

Desde punta del Esteiro hasta punta Montideira, para ostra
Desde Porto Mosro hasta punta del Capifán, para almeja.
Desde punta de Torre hasta muelle de Rianjo, para ostras

Provincia de Pontevedra

Desde punta Borbeira hasta zona Sur de la isla Cortegada (concedido particulares) para almejas
Zona de Islotes Malveira a Briñas, para almejas.
Desde puerto Villajuán a punta Preguntoiro, para almejas.
Desde punta Preguntoiro hasta Esteiro del Rial, para almejas y ostras.
Desde punta Furado hasta punta Chastelles para ostras y almejas.
Desde Espifeiro hasta punta Rebellón, para ostras y almejas.
Desde punta Tragove hasta la desembocadura del Umla, de ostra y almeja.
Desde la desembocadura del río Umla hasta todo el litoral hasta El Grove, de ostra y almeja.
Islas de La Toja (grande y pequeña), de ostra y almeja.
Desde punta Melojo hasta playa y punta San Vicente, de ostra y almeja.
Playa de Sllgar, de ostras y vieira.
Desde playa Campelo hasta Ratas, ostra.
Entre Bueu y Beluso, ostra y almejas.
Desde punta Arnela hasta la de Area Brava, ostra.
Desde punta Rodeira hasta Niño Corvo, ostra y almeja
Desde desembocadura de Meira hasta Domayo, almeja. Todo lo que descubre la ensenada de San Simón.
Desde punta Areño hasta punta de la Fina, almeja.
Esta clasificación no es definitiva, sino que se irá revisando periódicamente en función de los trabajos de investigación que se realicen, hasta lograr un encuadramiento lo más perfecto posible.

En cuanto al orden de prioridad de acción de los trabajos a realizar en los distintos yacimientos, se fijará teniendo en cuenta los factores ecológicos, económicos y sociales que pudieran concurrir.

ORDEN de 30 de abril de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Trm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.03 B-5	10
Cefalópodos congelados	07.05 B-1	10
Garbanzos	07.05 B-3	10
Lentejas	10.05 B	1.184
Maíz	10.07 B-2	1.546
Sorgo	Ex. 10.07 C	1.641
Mijo	12.01 B-1	2.500
Semilla de algodón	12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo	12.01.14	2.500
Semilla de colza	12.01.14.2	2.500
Semilla de girasol	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de algodón	15.07.14	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.17	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de algodón	15.07.23	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.27	6.000
Aceite refinado de girasol	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Aceite refinado de cártamo	23.01	10
Harina de pescado	12.01 B-2	1.500
Semilla de cacahuete	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-b-2	6.000
Aceite refinado de cacahuete		

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 7 de mayo de 1970.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 1239/1970, de 30 de abril, por el que se asciende al empleo de Almirante al Vicealmirante don Gonzalo Diaz Garcia, confirmandole en su actual destino de Jefe del Apoyo Logístico.

Por existir vacante en el empleo y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley setenta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, y el Decreto cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de enero, que la desarrolla; a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.

Vengo en ascender al empleo de Almirante, con antigüedad del día uno de mayo del año en curso, al Vicealmirante don

Gonzalo Diaz Garcia, confirmandole en su actual destino de Jefe del Apoyo Logístico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
ADOLFO BATURONE COLOMBO

DECRETO 1240/1970, de 30 de abril, por el que se asciende al empleo de Vicealmirante al Contralmirante don Gabriel Pitta da Veiga y Sanz, confirmandole en su actual destino de segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada.

Por existir vacante en el empleo y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley setenta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, y el Decreto cuarenta